



RADICADO: 08758-41-89-001-2023-00472-00.
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO AVILA CARCAMO
DEMANDADO: RAFAEL SCHALBACH KLEVER

Señor Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, Julio 25 de 2023.


EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, JULIO 25 DE 2023.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por apoderado judicial de NANCY DEL SOCORRO AVILA CARCAMO en contra de RAFAEL SCHALBACH KLEVER, por las siguientes razones:

- 1.- Deberá aclarar el motivo por el cual, dirige tanto el poder como la demanda **contra personas indeterminadas**, situación que no se acompasa con el tipo de proceso que pretende adelantar.
- 2.- Deberá dirigir la demanda en contra del poseedor actual del bien objeto de restitución ya que no es viable la indeterminación en este tipo de procesos, puesto que el demandado en tal circunstancia debe ser conocido y determinado.
- 3.- Expuesto lo anterior, deberá adecuar el poder otorgado.
- 4.- Aclarar el periodo de causación de los cánones de arrendamiento adeudado por la parte demandada, ya que estos deberán ser cancelados a efectos de ser escuchados dentro del presente trámite.
- 5.- En virtud de que el negocio jurídico celebrado entre las partes, corresponde a un contrato de arrendamiento verbal, se requiere que, la parte demandante adjunte la prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad a las disposiciones del artículo 384, en su núm. 1º del C.G.P., en concordancia a la ley 820 de 2003.
- 6.- Aportar de manera clara, legible y organizada los documentos anexos de la demandada, ya que los allegados se encuentran borrosos e ilegibles.
- 7.- No acompañó con el escrito, la copia del envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. En tanto, deberá acreditar tanto el envío de la demanda como la subsanación de esta.
- 8.- Deberá aclarar, respecto a que hechos declararán los testigos dentro del interrogatorio.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el apoderado judicial de NANCY DEL SOCORRO AVILA CARCAMO en contra de RAFAEL SCHALBACH KLEVER, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75266e25ee84b49c4716bddec0aad3b023db8746ea091703acf442d820afcb31**

Documento generado en 25/07/2023 07:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>